

*“Por la cual se exonera del pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia”.*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA  
UNAD**

**En uso de sus facultades legales, estatutarias, delegatarias y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Ley 181 de 1995 establece como objetivo general lo siguiente: “Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”.

Que mediante la Ley 181 de 1995, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 36, ibídem, señala que “Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata y bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:

1. Seguro de vida, invalidez.
2. Seguridad social en salud.
3. Auxilio funerario.

---

“Más UNAD, más Equidad”

*“Por la cual se exonera del pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia”.*

Que estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido por el deportista y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos, el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

**Parágrafo:** La cuantía de estos estímulos será definida y reglamentada por la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y su reconocimiento o pago se hará con cargo al presupuesto del mismo Instituto.”

Que el artículo 39, ibídem, señala que “Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudio a los deportistas colombianos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.”

Que **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.005.813.603 de Ibagué, en atención a lo dispuesto en la mencionada Ley, solicitó la exoneración del pago de la matrícula en el programa **GESTIÓN DEPORTIVA**, para lo cual acreditó que sus ingresos son inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes y que es una persona independiente tal como consta en la Declaración Extraprocesal número 2790 del 02 de septiembre de 2025.

Que así mismo, la Federación Colombiana de Patinaje, certifica que **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, está adscrita a la Liga de Patinaje del Tolima y ha participado en:

- VII Válida Nacional Interclubes 2021, Categoría Mayores, llevado a cabo en la ciudad de Ibagué, Tolima del 05 a 08 de mayo de 2022, obteniendo el puesto número uno.
- I Válida Nacional Interclubes, en el marco Campeonato Panamericano, Patinaje de Velocidad - Naciones, Patinaje de Velocidad, Categoría Mayores, llevado a cabo en las ciudades de Bello y Medellín del 1 al 6 de agosto de 2023, obteniendo el puesto número cuatro;
- XXII Juegos Deportivos Nacionales, Eje Cafetero 2023, Patinaje de Velocidad Categoría Mayores, llevado a cabo en la ciudad de Manizales, del 11 al 15 de noviembre de 2023, obteniendo el puesto número siete
- I Valida Nacional Interclubes 2025, en el marco del Campeonato Panamericano de Patinaje de Velocidad, Categoría Mayores, llevado a cabo en la ciudad de Ibagué del 01 al 06 de agosto de 2024, obteniendo puesto número tres.

Que entre la lista de campeonatos en los que ha participado **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, los relacionados anteriormente son los más recientes y relevantes, demostrando estar en la clasificación de Oro y Bronce, lo que permite concluir que cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 181 de 1995.

Que una vez estudiada la información presentada por **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, es procedente exonerarle del pago de los derechos pecuniarios de estudio, y deberá cancelar únicamente el seguro estudiantil, de acuerdo con el artículo 85 parágrafo 4 del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013 que establece: “La exoneración de matrícula no incluye el pago del seguro estudiantil.”

---

“Más UNAD, más Equidad”

*“Por la cual se exonera del pago de matrícula en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia”.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar del pago de la matrícula del programa en **GESTIÓN DEPORTIVA** del periodo académico 16-05-2025 a **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.005.813.603 de Ibagué, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** No se exonera del pago del seguro estudiantil en atención a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 85 del Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para mantener la exoneración de pago de la matrícula, **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.005.813.603 de Ibagué, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 59 del Reglamento Estudiantil, manteniendo un promedio de tres punto cero (3.0) en cada periodo académico, y deberá dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los créditos académicos de los cuales se exonera a **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.005.813.603 de Ibagué, son los que hacen parte de la malla curricular del programa académico de **GESTIÓN DEPORTIVA**.

**Parágrafo:** Los créditos del programa que no sean aprobados o no hagan parte de la malla curricular de Gestión Deportiva deberán ser asumidos y cancelados por el estudiante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al Sistema Nacional de Registro y Control, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, habilitar el sistema para la respectiva activación y matrícula de **MARÍA ANA CONDE COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.005.813.603 de Ibagué.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR**  
Rector



VB: Esther Constanza Venegas Castro - Secretaria General  
Elaboró: Nezly Mariel Leon Monsalve

---

“Más UNAD, más Equidad”

Sede Nacional José Celestino Mutis  
Calle 14 Sur 14 - 23 • pbx 344 3700 www.unad.edu.co  
Bogotá, D. C., Colombia